



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1996)

AUTO ACORDADO

Tegucigalpa, M.D.C, 1 de Julio de 1996

Materia Penal

Autorizar a los jueces con competencia en materia penal a efecto de mayor seguridad en la prisión preventiva de aquellos procesados que con motivo de sus funciones de policía o militares, alcaldes, funcionario y empleados penitenciarios, agentes de investigación criminal, fiscales, jueces o magistrados, se les instruyen causas criminales para deducirles la responsabilidad penal correspondiente y vista la inexistencia de centros o anexos para la prisión preventiva de esas personas, se dispuso en el presente auto acordado, puedan designar a los centros regionales militares o de policía como lugares de prisión preventiva y hacer la remisión de los procesados a dichos centros a fin de que los mantengan bajo su guarda y custodia.

MATERIA PENAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A efecto de mayor seguridad en la prisión preventiva de aquellos procesados que con motivo de sus funciones de policía o Militares, alcaldes, funcionario, y empleados penitenciarios, agentes de investigación criminal, fiscales, jueces y magistrados, se les instruyan causas criminales para deducirles la responsabilidad penal correspondiente, y vista la inexistencia de centros o anexos para la prisión preventiva de esas personas, expuestas a represalias por parte de algunos internos, lo cual impide dar estricto cumplimiento al precepto consignado en el artículo 86 de la Constitución de la República, que literalmente dispone: Toda persona sometido a Juicio, que se encuentre detenida, tiene derecho a permanecer separada de quienes hubieren sido condenada por



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

sentencia Judicial.- **SE DISPUSO:** Autorizar a los Jueces con competencia en materia Penal para que, en los casos que motivan en el presente Auto Acordado, puedan designar a los centros regionales militares o de la Policía como lugares de Prisión Preventiva y hacer la remisión de los procesados a dichos centros a fin de que los mantenga bajo su guarda y custodia, en estricto cumplimiento a los Artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Rehabilitación del delincuente, a la orden del órgano Judicial remitente por todos el tiempo en que dure el proceso hasta que cause ejecutoria la sentencia definitiva correspondiente.- Para los efectos administrativos respectivos y lo previsto en la Ley de Rehabilitación del Delincuente, los jueces deben de informar a esta Corte y a la Secretaria de Gobernación y Justicia, los nombres, delitos Imputados, el Estado de la Causa, el Establecimiento Militar o de Policía donde se encuentren reclusos, fecha de remisión, el nombre y cargo del oficial de la guarda y custodia de los Procesados.- A si mismo, los Jueces están obligados a realizar las vistas semanales que establece la Ley a dichos sitios, a fin de constar el fiel cumplimiento de lo ordenado.- Los responsables de la custodia de los Procesados que se encuentren reclusos de conformidad a la presente resolución, que incumplan los deberes estipulados en ala Ley de rehabilitación del Delincuente , incurrirán en la responsabilidad penal del caso, sin perjuicio de que los procesados serán trasladados al presidio respectivo.- La presente disposición tendrá vigencia inmediata y deberá ser estricta por la Secretaria del Despacho a todos los Tribunales de la Republica con competencia en Materia penal